



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Recibido memorial proveniente del extremo actor, en el que aporta el trámite de notificación personal del demandado mediante correo electrónico, el Despacho debe señalar que no podrá ser tenido en cuenta, por los siguientes aspectos:

No se logra constatar que se haya anexado la providencia a notificar, ni la totalidad del libelo, véase al respecto que conforme a la constancia allegada la demanda remitida no se encuentra completa ello cotejada con la presentada, lo anterior tal como lo consigna el Art. 3° del Decreto 806 de 2020, que refiere como un deber de las partes con el uso de las tecnologías, el suministro de los canales digitales, de los cuales se enviará los todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por lo anterior, deberá el memorialista surtir la notificación del mandamiento de pago, con el lleno de los requisitos previstos.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68ff977d3023a7c42e13b1c4f4c40b92fba1d390c133b53564c4a59bf624178

Documento generado en 28/09/2021 03:08:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 29 de septiembre de 2021.